

RESOLUCION -DE-MP- 093 - 2008

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) .- DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vista: Para resolver sobre recurso de reposición interpuesto por el Abogado **MILTON MURILLO MARADIAGA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Agropecuaria Pío Lindo S de R.L. de C.V., relacionado con el trámite de Impugnación y Oposición a Plan de Manejo numero **BP-L-2-013-96-II** y futuros Planes Operativos para corte de Madera de Pino en pie que ha promovido por la Sociedad Mercantil Agropecuaria Pío Lindo, del sitio denominado "**Montañuela y Carrizal**" ubicado en el Municipio de Masaguara e Intibucá, Departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente numero **095-08**, la Oposición e Impugnación a Plan de Manejo numero **BP-L2-013-96-II** y futuros Planes Operativos para corte de Madera de Pino en pie, que ha promovido la Sociedad Mercantil Agropecuaria Pío Lindo S de R.L. de C.V., a través de su Apoderado Legal Señor **MILTON MURILLO MARADIAGA** del sitio denominado "**Montañuela y Carrizal**" ubicado en el Municipio de la Esperanza, Departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que consta agregada a las diligencias Contestación a Oposición e Impugnación a Plan de Manejo numero **BP-L2-013-96-II** y futuros Planes Operativos para corte de Madera de Pino en pie, que ha promovido la Sociedad Mercantil Agropecuaria Pío Lindo S de R.L. de C.V., presentada por el Abogado **JOSE ANTONIO CANTARERO AMAYA**, quien es

Representante Legal del Señor **ELEAZAR MEJIA PINEDA**, que solicita se declare sin lugar la petición del oponente.

CONSIDERANDO: Que corre agregada en el expediente de merito Dictamen-
AL-ICF-045-2008, de fecha 10 de noviembre del 2008, emitido por el Asesor
Legal Abogado **RENATO LACAYO BACA**, en que dictamina que previo a que
la Dirección Ejecutiva emita la resolución que declare la nulidad al Plan de
Manejo **BP-L2-013-96-II**, solicitada por el Apoderado Legal de la Empresa
Mercantil Compañía Agropecuaria Pio Lindo S de R.L. de C.V. , conmine a las
partes para que diriman su asunto ante la justicia ordinaria competente, en
virtud que una vez analizada la documentación presentada por ambas partes
ha encontrado incongruencias y anomalías en cuanto a las medidas, tenencia,
ubicación y extensión del sitio "**Montañuela y Carrizal**" y por lo tanto ICF, no
es la autoridad competente para resolver conflictos de tenencia de tierra,
igualmente una vez que el Juzgado competente, se pronuncie a través de
sentencia firme el ICF, procederá inmediatamente a resolver en base a lo
ordenado por el Juez, asimismo ordena la suspensión temporal por el termino
de quince días hábiles, al aprovechamiento del Plan de Manejo **BP-L2-013-
96-II** aprobado en los sitios "**Montañuela y Carrizal**"

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente Resolucion-**DE-MP-053-
2008**, de fecha once de noviembre del año dos mil ocho, en virtud de la cual la
Dirección Ejecutiva dictamina que previo a que la Dirección Ejecutiva emita la
resolución que declare la nulidad al Plan de Manejo **BP-L2-013-96-II**,
solicitada por el Apoderado Legal de la Empresa Mercantil Compañía
Agropecuaria Pio Lindo S de R.L. de C.V. , conmine a las partes para que
diriman su asunto ante la justicia ordinaria competente, en virtud que una vez
analizada la documentación presentada por ambas partes ha encontrado
incongruencias y anomalías en cuanto a las medidas, tenencia, ubicación y

extensión del sitio "**Montañuela y Carrizal**" y por lo tanto ICF, no es la autoridad competente para resolver conflictos de tenencia de tierra, igualmente una vez que el Juzgado competente, se pronuncie a través de sentencia firme el ICF, procederá inmediatamente a resolver en base a lo ordenado por el Juez, asimismo ordena la suspensión temporal por el termino de quince días hábiles, al aprovechamiento del Plan de Manejo **BP-L2-013-96-II** aprobado en los sitios "**Montañuela y Carrizal**"

CONSIDERANDO: Que se agrega a las diligencias el recurso de reposición interpuesto por el Abogado **MILTON MURILLO MARADIAGA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Agropecuaria Pío Lindo S de R.L. de C.V., relacionado con el trámite de Impugnación y Oposición al Plan de Manejo numero **BP-L-2-013-96-II** y futuros Planes Operativos para corte de Madera de Pino en pie, del sitio denominado "**Montañuela y Carrizal**" ubicado en el Municipio de la Esperanza, Departamento de Intibucá, de fecha 4 de diciembre del año en curso.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Manejo aprobado en esta institución a favor del Señor **ELEAZAR MEJIA PINEDA**, se le hizo las revisiones correspondientes a la documentación presentada por su parte, y al presentar oposición a este Plan de Manejo la Sociedad Mercantil Agropecuaria Pío Lindo, es claro y evidente que en este caso existe problemas sobre tenencia en el sitio denominado "**Montañuela y Carrizal**" y estos se dilucidan en los tribunales de justicia correspondientes, en virtud que son los competentes para pronunciarse al respecto.

CONSIDERANDO: Que la administración tiene la potestad, otorgada por la Ley de emitir actos administrativos, de los cuales se presume su legitimidad y

al decretar la suspensión temporal por quince días hábiles al aprovechamiento del Plan de Manejo **BP-L2-013-96-II**, es con el objeto que cualquiera de las partes presenten ante la autoridad judicial correspondiente la demanda pertinente, con el fin de solventar a través de este medio el problema de tenencia imperante en la actualidad.

CONSIDERANDO: Que con la documentación y la prueba aportada por ambas partes evidencia que existen problemas en la tenencia del sitio, ya que existen incongruencias y anomalías en cuanto a las medidas, tenencia, ubicación y extensión del sitio "**Montañuela y Carrizal**"

CONSIDERANDO: Que se resalta nuevamente que el ICF, no es la autoridad competente para resolver conflictos de tenencia de tierra, siendo los Juzgados la autoridad competente para conocer y resolver estos asuntos una vez que el Juzgado competente, se pronuncie a través de sentencia firme el ICF, procederá inmediatamente a resolver en base a lo ordenado por el Juez.

CONSIDERANDO: Que corre agregado Dictamen Legal **AL-ICF-091-2008** de fecha 22 de diciembre del 2008 que recomienda se declare **SIN LUGAR** por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **MILTON MURILLO MARADIAGA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Agropecuaria Pío Lindo S de R.L. de C.V.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los

artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 44, 56, 61, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14, 17, 200 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **MILTON MURILLO MARADIAGA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Agropecuaria Pío Lindo S de R.L. de C.V., relacionado con el trámite de Impugnación y Oposición al Plan de Manejo numero **BP-L-2-013-96-II** y futuros Planes Operativos para corte de Madera de Pino en pie que ha promovido por la Sociedad Mercantil Agropecuaria Pío Lindo, del sitio denominado "**Montañuela y Carrizal**" ubicado en el Municipio de Masaguara e Intibucá, Departamento de Intibucá, lo anterior en virtud que la documentación y la prueba aportada por ambas partes evidencia que existen problemas en la tenencia del sitio, ya que existen incongruencias y anomalías en cuanto a las medidas, tenencia, ubicación y extensión del sitio "**Montañuela y Carrizal**" y estos se dilucidan en los tribunales de justicia correspondientes, en virtud que son los competentes para pronunciarse al respecto. **NOTIFIQUESE.**


DIRECCIÓN EJECUTIVA

